



DECLARACIÓN JURADA DEL GRUPO FAMILIAR

☐ ALTA
☐ ACTUALIZACIÓN

AGENTE

CATEGORÍA LEGAJO

PARENTESCO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	DOMICILIO	LOCALIDAD	PROVINCIA

Lugar y Fecha: , de de

.....
Firma

Convenio Colectivo del Personal del Tribunal de Cuentas homologado por Res. Sub. De Trabajo N° 345/13

Art. 4°.- Declaración Jurada Sobre el grupo familiar. Los trabajadores comprendidos en el presente régimen quedan obligados a presentar ante el Tribunal de Cuentas, una declaración jurada del grupo familiar o conviviente susceptible de goce de las licencias previstas en el presente capítulo, como asimismo de informar cualquier novedad que modifique la misma. Asimismo el trabajador deberá mantener actualizado el domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración.

Art. 10° inc. h).- Atención de hijos y grupo familiar conviviente. Para la atención y cuidado domiciliario u hospitalario de los hijos o integrantes de su grupo familiar conviviente, motivadas en razón de salud debidamente acreditadas, se le concederá hasta un máximo de treinta (30) días laborales por año calendario, continuos o discontinuos, con percepción íntegra de haberes.

Art. 10° inc. i).-Asistencia grupo familiar. Para el caso del cuidado de hijos, padres, cónyuges o pareja conviviente del trabajador que padezcan enfermedades crónicas y/o prolongadas graves que requieran la atención permanente y personal del trabajador se otorgará una licencia de noventa (90) días corridos, continuos o discontinuos, con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse sin goce de haberes hasta un máximo de noventa (90) días más.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 343/2013

ANEXO I ART 2° ; 2° Parrafo.- Declaración Jurada de Grupo Familiar. “Se entiende por Grupo Familiar del agente aquellos que dependan de su atención y cuidado, debiendo considerarse incluidos en tal concepto los siguientes familiares directos: hijos, padres, cónyuge y pareja conviviente. Los parientes colaterales y afines podrán ser declarados por el agente, y en tal caso, el otorgamiento de la licencia para su asistencia y cuidado en caso de enfermedad o accidente, deberá ser solicitado por el agente al Servicio de Medicina Laboral, quien evaluará los antecedentes, considerando la composición del Grupo Familiar del enfermo, la gravedad de la patología o accidente y necesidad de sumar personalmente al agente al cuidado del paciente, y en función de ello, justificará o no la licencia por razones médicas, emitiendo el respectivo informe que se comunicará a sus efectos a la Dirección de Administración del Tribunal.”